



PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320220046000
DEMANDANTE ILSE BURGOS RIVAS
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal Especial para otorgar la titulación de la posesión material sobre un inmueble urbano de pequeña entidad económica presentada por la señora ILSE BURGOS RIVAS contra PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual está pendiente decidir la admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA (Verbal Especial 1561 de 2012)
PROCESO 08001405300320220046000
DEMANDANTE ILSE BURGOS RIVAS
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la señora ILSE BURGOS RIVAS, a través de apoderada judicial, doctora PIEDAD ACUÑA NORIEGA, presenta proceso Declarativo Verbal Especial de Titulación de la Propiedad sobre Inmuebles urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica contra PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 y s.s. de la Ley 1561 de 2012.

Revisado el expediente, se evidencia que la respuesta emitida la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, da cuenta del Decreto Acordal No. 0941 de 2016, que tiene dentro de sus funciones la de *“Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito de Barranquilla, de conformidad con la norma vigente”*, sumado al Decreto Distrital No. 01212 de 2014, por medio del cual se adoptó el *“Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032” – POT -*, en virtud de los cuales estudiaron la situación del bien inmueble identificado con referencia catastral 080010104000002700027000000000, matrícula inmobiliaria No. 040-150714, ubicado en la carrera 22D No. 68.16 barrio San Felipe de esta ciudad, determinando que se encuentra inmerso dentro de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, ya que al revisar el Mapa No. U-10 *“Amenazas naturales: Remoción en Masa”*, constatando que el predio objeto de la consulta se encuentra afectado por el fenómeno de Remoción en Masa con amenaza baja por este factor.

Es del caso indicar que, en este caso en particular, el inmueble se halla inmerso en la circunstancia descrita en el numeral 4, del artículo 6 de la norma antes citada, que textualmente dispone:

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.



d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

PARÁGRAFO. Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.”

Así las cosas, no es posible para este despacho adelantar el proceso solicitado, por cuanto el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, ordena:

*“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. **Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley**, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal Especial de Titulación de la Propiedad sobre Inmuebles urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica promovida por la señora ILSE BURGOS RIVAS contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da526b905d5c7e1fbe7cce2dc145715759f583a69842db6921c889085445efd5**

Documento generado en 25/09/2023 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>